

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANTERIA

POB *Juan Carlos I, Rey de España, Gobernador de España, etc.*

Y en su nombre y representacion el *Comandante*
Coronel *Jefe del Depósito de Granos*
Don D. Juan Nieto y Peláez.

Concedo permiso, con arreglo á lo prevenido en el art. 59 del Regla-
mento de *Reservado del Exército* á *Jaime*
Sinon Font
hijo de *Sotiryan* y de *Francisca* natural
de *Palou*, Juzgado de 1.^a instancia de *Granollers*
provincia de *Cataluña*, de oficio *Labrador*, de estado *Soltero*
para que pueda pasar á dicho punto en concepto de *Recluta del*

Exército
quedando enterado del contenido de las prevenciones insertas al dorso, á
las cuales dará el más exacto cumplimiento hasta su baja definitiva en el
Ejército. Y para que conste, expido el presente en *Granollers* á 18
de *Abril* de 1879.

El *Jefe* Coronel,

Juan Nieto



PREVENCIONES.

1.^a Todo individuo de la Reserva, tan luego se le entregue el correspondiente permiso, recibirá los sobrealcances y el importe de un mes de haber y pan por razon de marcha, y el pasaporte que habrá solicitado á su favor el Jefe del Cuerpo, emprendiendo desde luego la marcha para presentarse al Jefe del Batallon de reserva respectivo. (Art. 95 del Reglamento de 22 de Octubre de 1877.)

2.^a Si enfermase en la marcha, será asistido en el Hospital militar ó civil mas próximo, volviendo á ser alta en el Cuerpo de que proceda, hasta que se incorpore al Batallon de reserva respectivo. Para que aquello tenga lugar, el Alcalde del pueblo y el Administrador del Hospital del tránsito donde ingresen los soldados, lo participarán á los Jefes de los Cuerpos de que procedan y á los que vayan destinados. (Art. 12 del Reglamento de la Reserva de Infantería.)

3.^a En el acto de la presentacion de los individuos de la Reserva y de los licenciados temporal é ilimitadamente, se verificará la confronta de las prendas que lleven con las relaciones remitidas, devolviéndose al Cuerpo de su procedencia un ejemplar de la conformidad ó reparos, firmado por el Ayudante y visado por el Jefe del detall; quienes advertirán á los interesados el deber que tienen de conservarlas hasta que sean bajas definitivas en el Ejército, haciéndoles comprender que si fueren llamados á las armas y las hubieran enagenado, serán reemplazadas con cargo á sus haberes, produciéndoles el empeño consiguiente. (Art. 97 del Reglamento de 22 de Octubre de 1877 y 57 y 66 del de la Reserva de Infantería.)

4.^a Los individuos de la Reserva, los reclutas disponibles, los reclutas cortos de talla y los individuos con licencia temporal ó ilimitada de los cuerpos activos, que no se presentasen cuando fueren llamados para algun asunto del servicio, serán juzgados como desertores con arreglo á las leyes militares. La separacion del punto de residencia sin autorizacion se castigará con arresto hasta de dos meses.

Los de la Reserva, fuera de la obligacion expresada en el párrafo anterior, y la de pedir permiso para la traslacion de su domicilio, segun expresa la prevencion 5.^a, quedarán comprendidos desde que pasen á dicha situacion en el fuero comun y ordinario de la generalidad de los españoles, así en lo civil como en lo criminal y en lo eclesiástico, pudiendo casarse dando conocimiento á su respectivo Jefe, para que se anote en su filiacion. (Arts. 11, 98 y 110 del Reglamento de 22 de Octubre de 1877.)

5.^a Presentado este permiso por los soldados de la Reserva ó con licencia temporal é ilimitada al primer Jefe del Cuerpo respectivo, le será refrendado por éste, autorizándolo la nota con el sello del mismo para que pueda trasladarse al punto de su residencia; encargándole que á su llegada se presente al Alcalde y Jefe de línea de la Guardia civil para ser inscritos en la lista que ambos deben llevar de los individuos de la Reserva existentes en el mismo y de los demás que están á cargo de ellos. (Art. 106 del Reglamento de 22 de Octubre de 1877.)

6.^a Si algun individuo de la Reserva y recluta disponible, tuviese necesidad de variar de residencia temporal ó definitiva para dedicarse á su trabajo oficio ó industria, lo solicitará del Jefe de la Reserva por conducto del Alcalde del pueblo, quien emitirá su informe sobre la peticion, y justificada la causa que le obligue á verificarlo, será autorizado por aquel con el correspondiente permiso por escrito. (Art. 10 del Reglamento de 22 de Octubre de 1877 y 32 y 33 del de la Reserva de Infantería.)

7.^a Los individuos con licencia temporal ó ilimitada podrán variar de residencia, solicitándolo del Gobernador militar de la provincia por conducto del Jefe de la Reserva. (Art. 53 del Reglamento de 22 de Octubre de 1877 y 36 del de la Reserva de Infantería.)

8.^a El que disfrute pension, estará obligado á justificar mensualmente su existencia ante el Alcalde respectivo, remitiendo el documento al Capitan de la compañía, para proceder á la oportuna reclamacion, percibiendo despues de abonado, su importe por sí ó por medio de apoderado. (Art. 63 del Reglamento de la Reserva de Infantería.)

9.^a Cuando algun individuo fuese llamado y se excusase de presentarse por motivos de salud, deberá acreditarlo por certificacion del Facultativo, visado por el Alcalde, y donde no hubiere aquel, se suplirá esta justificacion con las averiguaciones que el Capitan mandará practicar para asegurarse de su certeza. En el caso de no resultar legítima la causa, el Capitan reclamará el auxilio de la Guardia civil para hacer forzosa la presentacion, formando el correspondiente expediente contra el culpado para la aplicacion del castigo, y aun para poder exigir la responsabilidad á los que le hubieren disimulado la falta, con cuyo objeto dará cuenta de todo á su Jefe, y recibirá de éste las instrucciones convenientes. (Art. 68 del Reglamento de la Reserva de Infantería.)

10.^a Los individuos que se hallen en sus casas pertenecientes á la Reserva ó reclutas disponibles, ó con licencia temporal é ilimitada, pasarán anualmente en la primavera una revista personal, para lo cual se presentarán dentro de la primera quincena de Abril, al Comandante del puesto ó línea de la Guardia civil más inmediato al pueblo de su habitual residencia, el cual remitirá al Jefe del Cuadro de Reserva de la circunscripcion respectiva, relaciones con la debida distincion de situaciones de los que se hubiesen presentado.

Cuando los individuos residan en pueblos donde tengan señalada su situacion Jefes ú Oficiales de los cuadros de Reserva, ante éstos pasarán la revista personal, cuidando ellos de formar las relaciones á que se refiere el párrafo anterior.

Los individuos que no se presenten á estas revistas, serán buscados por la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos, y si pasado un mes no pareciese serán tratados como desertores. (Art. 104 del Reglamento de 22 de Octubre de 1877.)

11.^a Los reclutas cortos de talla, tendrán el deber de presentarse cada año de los cuatro siguientes al sorteo y en el mes de Enero al Jefe del Batallon de Reserva á que pertenezcan. (Art. 72 del Reglamento de 22 de Octubre de 1877.)

Presentado en el día de hoy el
relato disponible Jaime Ninou Tintó
Dulou 19 de Marzo 1879



El Alcalde

Jaime Casellas

Granollers 18 Octubre de 1879

Presentado en la revista anual y regresa al pue-
blo de su residencia en la misma situación



M. B. Bon. ^{1.º} Jefe M.

Garriga

Se presentó en revista hoy fecha

Granollers 18 de Octubre de 1880

El Cap. ^{1.º} Com.



Antonio Nofre

Se presentó en revista hoy fecha

Granollers 7 de Octubre de 1881

El Teniente

D. B. ^{1.º}

Gregorio Valera Nadal



Presentado hoy fiesta
Granollers 3 Octubre 1882

El Caballero
Gregorio Galita Plana



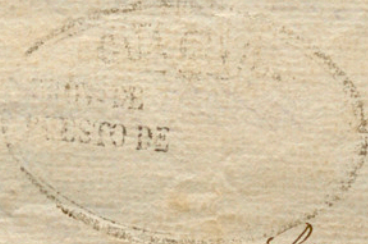
Presentado en revista de hoy
Palau 8 obo 1882

Al Heccho
Jaime Suarez



Presentado hoy fiesta 1882
El Caballero

Al Jovenqu Plana



Presentado hoy
Palau 16 obo 1882

Al Heccho
Mis obo



Presentado hoy 9 Octubre 1881
Al Comandante Plana

Al Jovenqu Plana



Presentado hoy
Palau 20 octubre
1882
Al Heccho

José Mayol



Presentado
Granollers 12 de Octubre 1881
El Caballero

José Masallana Plana

Presentado en revista de hoy, Palau
28 octubre 1882. El Heccho

Al Jovenqu Plana

